MINVIVIENDA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal de las Resoluciones de Revocatoria dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, gestados en contra de hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto El Recuerdo, ubicado en el municipio de Montería, departamento de Córdoba.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Subdireccion de Subsidio Familiar de Vivienda, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia de las Resoluciones de la referencia, remitidos a los siguientes hogares objeto de investigación:

N° RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA	FECHA	JEFE DE HOGAR	Número de Cédula	PROYECTO
0381	03/04/2017	YANETH ISABEL GUZMAN FLOREZ	50926272	EL RECUERDO MONTERIA-CÓRDOBA
0382	03/04/2017	MARIA GRACIELA ESCUDERO VARGAS	39296514	EL RECUERDO MONTERIA-CÓRDOBA
0383	03/04/2017	JOSE MIGUEL BEGAMBRE OVIEDO	16676585	EL RECUERDO MONTERIA-CÓRDOBA
0384	03/04/2017	LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL	10897357	EL RECUERDO MONTERIA-CÓRDOBA
0385	03/04/2017	ANDRES MANUEL GUZMAN	11151162	EL RECUERDO MONTERIA-CÓRDOBA
0552	09/05/2017	LORENZO ANTONIO HERNANDEZ DIAZ	6868876	EL RECUERDO MONTERIA-CÓRDOBA
0555	09/05/2017	CONSUELO DEL CARMEN PITALUA SANCHEZ	26249087	EL RECUERDO MONTERIA-CÓRDOBA
0553	09/05/2017	FREDY ALFONSO CANABAL LÓPEZ	9099648	EL RECUERDO MONTERIA-CÓRDOBA
0554	09/05/2017	MANUEL ANTONIO LEÓN MARTINEZ	78706044	EL RECUERDO MONTERIA-CÓRDOBA

Adicional a la remisión del Aviso a las direcciones de los beneficiarios obrantes dentro del expediente, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Jueves 08 de Junio de 2017.

Fecha de desfijación: Jueves 15 de Junio de 2017.

ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Alexandra Ruiz
Revisó: Maria Victoria García Rangel

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0384)
03 ABR 2017

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización EL Recuerdo, ubicado en la Ciudad de Monteria, Departamento del Córdoba".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el *"Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".*

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.4.- se establece el deber de residir en el bien inmueble asignado por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante, fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización EL Recuerdo, ubicado en la Ciudad de Montería, Departamento del Córdoba".

Que la anterior obligación, genera la imposibilidad de entregar la vivienda asignada en arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la trasferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013, establece como causal de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones consagradas en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió al hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, que se relaciona a continuación:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
LUIS FELIPE	QUINTANA BERTEL	Cedula de Ciudadania (C.C)	10897357	.
ANA JULIA	GARCIA DE QUINTANA	Cedula de Ciudadania (C.C)	26248739	.

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

El grupo familiar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita – Proceso XXIX – Jul 2014 - II".

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización EL Recuerdo, ubicado en la Ciudad de Montería, Departamento del Córdoba".

La postulación del grupo familiar del señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar COMFACOR, en el Proyecto "Urbanización El Recuerdo" de la Ciudad de Montería, Departamento del Córdoba.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones legales vigentes, expidió en fecha 15 de septiembre de 2014 la Resolución numerada 1617, cuyo objeto comprende al tenor: *"Por la cual se asignan trescientos noventa y un (391) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización El Recuerdo del municipio de Montería-Departamento de Córdoba".*

En el Acto Administrativo de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL**, por una cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($43.120.000,00).

En observancia a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2. Del Decreto 1077 de 2015, al hogar del señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL**, le correspondió, mediante asignación específica, la vivienda ubicada en la Calle 14 No. 2 – 43 Bloque 8 Apto 402, de la Urbanización El Recuerdo de la Ciudad Montería, departamento del Córdoba.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.4 determina el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años, lo que genera la imposibilidad de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato.

De conformidad con las facultades de verificación endilgadas a través de la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA conoce del presunto incumplimiento del hogar referenciado, a la obligación de habitación del bien inmueble asignado, por lo cual procede al inicio del trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, bajo los términos y condiciones establecidos en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en fecha 18 de mayo del año dos mil dieciséis 2016, bajo radicado 2016EE0041748, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, a través de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, remite al hogar del señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL,** el requerimiento por medio del cual se da inicio formal al trámite de revocatoria

del beneficio, otorgando el término de quince días hábiles para presentar la justificación que considerara procedente frente a la causal de incumplimiento endilgada.

Que al no ser posible la notificación personal del requerimiento que da inicio al trámite de revocatoria, se llevó acabo la correspondiente notificación por aviso del pasado 25 de julio de 2016, con radicado 2016EE0066663, con fecha de fijación del 28 de julio de 2016 y fecha de desfijación el 04 de agosto de 2016.

En seguimiento a las etapas que comprende el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en fecha 06 de septiembre de 2016, expidió la Resolución N° 2714, por medio de la cual se formulan cargos al hogar objeto de investigación, dado el presunto incumplimiento a la obligación de habitar la vivienda contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En el artículo tercero de la Resolución 2711 de 06 de septiembre de 2016, se otorgó al hogar investigado- el término de quince (15) días hábiles con el fin de que presentara los descargos que considerara pertinentes y- allegara y/o solicitara las pruebas- que quisiera hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El Acto Administrativo de Formulación de Cargos fue notificado mediante diligencia de notificación personal, en fecha 19 de octubre de 2016. Sobre esta notificación se dieron los descargos por parte del señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL,** quien argumento básicamente lo siguiente:

"...Que Reside en la vivienda con su esposa, dos hijos y dos nietos. Que son una pareja que labora en una finca como administradores y por esa razón tanto el cómo su esposa se la pasan la mayor parte del tiempo en su trabajo, mientras los familiares si viven tiempo completo en la vivienda..."

Así las cosas, en fecha doce (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA decidió continuar con el proceso administrativo y expidió el Auto N° 0195, por medio del cual se da apertura al período probatorio en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL.**

En el artículo tercero de su parte resolutiva de dicho Acto Administrativo se ordena practicar como pruebas de oficio, en seguimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, expedido mediante la Ley 1564 de 2012, una Inspección de naturaleza Administrativa con el fin de corroborar la condición de habitación del bien inmueble, y en caso de requerir mayor solidez probatoria que permitiera la verificación del cometido, proceder a la toma de pruebas de carácter testimonial a residentes de la Urbanización El Recuerdo, ubicada en el municipio de Montería, departamento del Córdoba.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización EL Recuerdo, ubicado en la Ciudad de Montería, Departamento del Córdoba".

El Auto de Apertura al Período Probatorio No. 0195 de 16 de febrero de 2017, se notificó por aviso mediante oficio del pasado 21 de febrero de 2017, con radicado 2017EE0010903, con fecha de fijación del 21 de febrero de 2017 y fecha de desfijación el 28 de febrero de 2017.

Bajo esta perspectiva, y en cumplimiento a lo establecido por artículo tercero del Auto de Apertura de Prueba No. 0195, se llevó a cabo una inspección de carácter administrativo, en presencia de la Personería Municipal de Montería.

La diligencia en el bien inmueble individualizado bajo la nomenclatura Calle 14 No. 2 – 43 Bloque 8 Apto 402, de la Urbanización El Recuerdo de la Ciudad Montería, departamento del Córdoba, fue atendida por **FERNEY MACHADO** C.C. 1.067.930.208, quien señalo que los señores **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL Y ANA JULIA GARCIA DE QUINTANA,** viven en la vereda Buena Vista en donde tienen un cultivo y cuidan una casa. Así mismo informó que viene al inmueble una vez a la semana pero cuando se le preguntó acerca de sus objetos personales de los beneficiarios, el Representante de la Personería Municipal de Montería pudo constatar dentro de la vivienda no reposan ni la ropa, ni cepillo de diente de los beneficiarios, por el contrario se encontró con objetos personales de 4 o 5 personas ajenas al proceso de postulación del hogar inscrito por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** en el programa de Vivienda Gratuita en Especie.

En este sentido, se encuentra suficiencia en los medios probatorio para determinar que el hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL,** se encuentra incumpliendo la obligación instituida en el numeral 2.4 del artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto 1077 de 2015, por cuanto la inspección de carácter administrativo pudo demostrar que en el inmueble no viven los beneficiarios al programa de Vivienda Gratuita en Especie, sino personas ajenas que no fueron inscritos en la postulación dentro del grupo familiar de los beneficiario.

Por lo anterior, se determina que no existe necesidad de realizar la toma de pruebas de carácter testimonial, en virtud de los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de los medios probatorios, a los que hace referencia el artículo 168 del Código General del Proceso.

Precluidas las etapas que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA procede a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL.**

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de postulación módulo de consulta del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

2. Resolución de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie número 1617 de fecha 15 de septiembre de 2014 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Requerimiento que da inicio al procesos administrativo sancionatorio del 18 de mayo 2016, bajo radicado 2016EE0041748, con la respectiva notificación mediante el cual se dio inicio al proceso de revocatoria en contra del señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL.**
4. Resolución N° 2714, del 06 de septiembre de 2016 por medio de la cual se formulan cargos al hogar objeto de investigación en contra del señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL.**
5. Acta de la Inspección Administrativa realizada por la personería municipal donde se pudo constatar que el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** no vive en el inmueble objeto de sanción, y quienes realmente viven en el inmueble son personas ajenas al hogar inscrito en el proceso de postulación dentro del programa de Vivienda Gratuita en Especie.

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación se relacionan las normas transgredidas por parte del hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL**, las cuales se citan al literal.

DECRETO 1077 DE 2015
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. **Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE):** *Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

2.1. Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

2.2. Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.897.357, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización EL Recuerdo, ubicado en la Ciudad de Montería, Departamento del Córdoba".

2.3. *Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.*

2.4. ***Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.*** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

2.5. *Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.*

2.6. *Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.*

2.7. *Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*

2.8. *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*

2.9. *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*

2.10. *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*

2.11. *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el*

derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. **Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE:** *La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

1. *Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*

2. *Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.*

3. *Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.*

4. **Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

5. *Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.*

6. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.*

7. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.*

V. DESCARGOS

A lo largo del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se otorgaron las

etapas dispuestas en el artículo 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para presentar los argumentos de defensa que el hogar sujeto de investigación- considerara procedente.

Surtidas las correspondientes notificaciones, en cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y otorgados los tiempos dispuestos para el efecto, se tomaron los descargos presentados por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL,** sin embargo no se pudo probar que realmente los beneficiarios vivía en el inmueble que les fue asignado.

Por lo cual y al ser etapas sujetas a preclusión, se entendió garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa del hogar objeto de investigación, y en esta instancia se procede a la toma de la decisión que pone al trámite de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en los términos del artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357.

El mencionado trámite administrativo se surtió en garantía integral de los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, y en observancia a las condiciones especiales reguladas a través del artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla las instancias que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, aplicable bajo remisión efectuada a través del artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

La decisión que pone fin al presente trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, tiene como fundamento probatorio las diferentes visitas, notificaciones, inspecciones administrativas realizadas en la vivienda del **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL**, se pudo llegar a la conclusión que los beneficiarios no tienen sus objetos personales dentro de la vivienda y que en varias declaraciones incluso la de los mismos beneficiarios, se estableció que ellos viven en la Vereda Buena Vista, situación que nunca se comunicó a FONVIVENDA, donde no reposa solicitud alguna de permiso para venta o arriendo del inmueble, como garante del cumplimiento de las obligaciones del programa de Vivienda Gratuita en Especie, y en donde se puede establecer con claridad el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización EL Recuerdo, ubicado en la Ciudad de Montería, Departamento del Córdoba".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357., a la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución consagrada en el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, alusivo al Decreto 847 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357., beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización El Recuerdo, ubicado en el municipio de Montería, departamento del Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la restitución del bien inmueble asignado al hogar objeto de la presente sanción administrativa, frente a lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357., el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto *Urbanización El Recuerdo* del municipio de Montería en el departamento del Córdoba, variándose a: "Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la inscripción del presente Acto Administrativo de carácter decisorio, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 140-146419 que corresponde a la Vivienda Ubicada en la Calle 14 No. 2 – 43 Bloque 8 Apto 402, de la Urbanización El Recuerdo del municipio de Montería, departamento del Córdoba, lo que genera *ipso jure* el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente la correspondiente comunicación personal.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización EL Recuerdo, ubicado en la Ciudad de Montería, Departamento del Córdoba".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por el señor **LUIS FELIPE QUINTANA BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.897.357., deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 2 – 43 Bloque 8 Apto 402 de la Urbanización El Recuerdo del municipio de Montería, departamento del Córdoba. Para ello, el hogar objeto de sanción debe suscribir el Acta de Restitución de la Vivienda, así como el Acta de Entrega Material de la misma, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remisorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 ABR 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Rodolfo Martínez
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez
Aprobó: Arelys Bravo Pereira